BOLETÍN ORDINARIO PUBLICADO EL 04/11/2026

EQUIPO DIRECTIVO

Marcos Manuel Urquijo Collazos
Director General

Yesid Yovanni Ortiz Ramos
Secretario General

Omar Javier Cifuentes Romero
Subdirector de Planeación

María Fernanda Medina Quintero
Subdirectora de Gestión Ambiental

Leonel Antonio Calderón Urrea
Subdirector Administrativo y Financiero

Ingrid Lorena Medina Patarrollo
Jefe Oficina de Control Interno

María Dolores Bohórquez Ruiz
Revisor Fiscal

BOLETÍN ORDINARIO PUBLICADO EL 04/11/2026

Contenido

SECRETARIA GENERAL……3

BOLETÍN ORDINARIO PUBLICADO EL 04/11/2026

SECRETARIA GENERAL

ACUERDO No. 013 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO LOS FARALLONES UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE MEDINA, UBALÁ Y GACHALÁ EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO - CORPOGUAVIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO – CORPOGUAVIO, en ejercicio de sus facultades estatutarias y en especial las contenidas en el literal g del artículo 27, el numeral 16 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 y los artículos 2.2.2.1.1.4, 2.2.2.1.2.5. y 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015, y

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN: Declárase, resérvese y alindérese el área protegida denominada "Distrito Regional de Manejo Integrado Los Farallones", ubicada en las veredas Boca de Monte, Cascadas, El Diamante, Mesitas, Montecristo y Sinaí del municipio de Gachalá; veredas Chorrerano, El Vainillo, La Argentina, Esmeralda Centro, Arenales, La Esperanza, La Serranía, Los Medios de Humea, Miralindo, Periquito, San Antonio, San Isidro, San Luis del Retiro, San Miguel, Santa Ana, Santa Helena y Toquiza del municipio de Medina; y veredas Algodones, Boca de Monte, Campo Hermoso y San Luis I (Ubalá, zona B) del municipio de Ubalá, en el departamento de Cundinamarca. El área así delimitada comprende una extensión de veintitrés mil setecientas setenta y seis hectáreas con treinta y cuatro centésimas de hectárea (23.776,34 ha).

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de discrepancia entre la descripción literal de los linderos y la representación cartográfica oficial, prevalecerán las coordenadas planas consignadas en el sistema de referencia oficial y la geodatabase del área protegida, las cuales se anexan y forman parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO - LINDEROS DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO LOS FARALLONES: En atención al artículo primero del presente acuerdo, se tendrán en cuenta como límites del área protegida las coordenadas del polígono, las cuales se encuentran definidas en el sistema de referencia geodésico oficial MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional (EPSG: 9377), conforme a la normatividad técnica vigente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Asimismo, se incluye la descripción detallada de los límites en 192 puntos (ver Anexo 1 y 2) y de acuerdo con el documento síntesis, el cual hace parte integral del presente documento (ver Anexo 4).

Se señala que el polígono del DRMI Los Farallones, tiene un área de 23.776,34 hectáreas con los parámetros que se muestran a continuación:

Tabla 1. Parámetros de Proyección cartográfica única para Colombia.

Proyección	Transversa de Mercator
Elipsoide	GRS80
Origen Latitud	4° N
Origen Longitud	73° W
Falso Este	5.000.000
Falso Norte	2.000.000
Unidades	Metros
Factor de escala	0,9992

Fuente. IGAC Resolución 370 del 16 de junio de 2021.

La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el *European Petroleum Survey Group* como EPSG:9377.

ARTÍCULO TERCERO - OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN: Los objetivos de conservación para el Distrito Regional de Manejo Integrado Los Farallones, son los siguientes:

1. Preservar la integridad ecológica, la representatividad y la diversidad biológica (flora y fauna) de los ecosistemas de bosque andino y altoandino presentes en Los Farallones de Gachalá, Ubalá y Medina, asegurando el mantenimiento de su composición, estructura y función, así como su conectividad ecológica estructural y funcional con los ecosistemas adyacentes y con las áreas que conforman el Sistema de Áreas Protegidas Andes Nororientales.
2. Mantener los servicios ecosistémicos de provisión y regulación hídrica, asociados a los nacimientos de agua en las zonas altas de las cuencas de los ríos Guacavía, Humea y Guavio, fundamentales para el abastecimiento de las comunidades locales (consumo humano y actividades agropecuarias) y la generación de energía hidroeléctrica.
3. Dar un uso sostenible al territorio y a la biodiversidad en el DRMI Los Farallones mediante la promoción de prácticas productivas sostenibles, de restauración y el fortalecimiento de la participación comunitaria, integrando la protección y valoración del patrimonio cultural, social y los conocimientos tradicionales de las comunidades locales.

ARTÍCULO CUARTO - VALORES OBJETO DE CONSERVACIÓN: De conformidad con el documento síntesis que hace parte del presente Acuerdo, los valores objeto de conservación del DRMI Los Farallones son los siguientes:

- Ecosistemas: Bosques Andinos y Altoandinos presentes en el área.
- Biodiversidad: Especies amenazadas de fauna y flora, así como especies endémicas identificadas en el área protegida siendo las más representativas oso andino (*Tremarctos ornatus*), cóndor andino (*Vultur gryphus*), águila crestada (*Spizaetus isidori*), jaguar (*Panthera onca*) y mono churuco (*Lagothrix lagothricha lugens*).
- Fuentes hídricas principales de los ríos Humea, Guacavía, Guavio, así como sus afluentes.

ARTÍCULO QUINTO - PLAN DE MANEJO: La Corporación Autónoma Regional del Guavio –CORPOGUAVIO deberá formular y adoptar el Plan de Manejo del área protegida, dentro del año siguiente a la declaratoria del "Distrito Regional de Manejo Integrado Los Farallones", conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015. Dicha formulación se realizará con la participación efectiva de los actores institucionales y sociales identificados como involucrados en el área, garantizando los espacios y mecanismos de consulta, concertación y colaboración previstos en la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO - ADOPCIÓN DEL PLAN DE MANEJO: La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, someterá a consideración y aprobación del Consejo Directivo de la Entidad, el proyecto de Acuerdo por medio del cual se adopta el Plan de Manejo del "Distrito Regional de Manejo Integrado Los Farallones", dentro del año siguiente a esta declaratoria, en concordancia con las normas ambientales vigentes y las específicas para la categoría de manejo.

PARÁGRAFO. El término establecido en el presente artículo para la adopción del Plan de Manejo podrá ser prorrogado por la Dirección General de la Corporación, hasta por un término igual, cuando se presenten circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas y comprobadas que impidan su cumplimiento oportuno.

ARTÍCULO SÉPTIMO - ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE USOS. Las actividades permitidas al interior del "Distrito Regional de Manejo Integrado Los Farallones", son aquellas asociadas al uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute, contempladas en el artículo 2.2.2.1.4.2. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Los usos y actividades permitidas en el área protegida deberán ser regulados en el Plan de Manejo con la participación de actores sociales e institucionales presentes en la zona y definidos, con base en los objetivos de conservación.

PARÁGRAFO PRIMERO - TRANSITORIO: Hasta tanto sea adoptado el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Los Farallones, las autoridades ambientales y demás autoridades competentes evaluarán las solicitudes de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de intervención que se pretendan desarrollar en el área, incluyendo aquellos relacionados con actividades de exploración y explotación minera, hidrocarburos, Proyectos Turísticos Especiales (PTE) y demás actividades turísticas, conforme a los siguientes criterios provisionales de evaluación y manejo:

1. Criterio de compatibilidad con los objetivos de conservación: Toda actividad deberá demostrar que no compromete los valores objeto de conservación ni la integridad ecológica del área protegida, conforme a lo establecido en el presente acto administrativo.
2. Aplicación del principio de precaución: Ante la ausencia del Plan de Manejo, cuando existan indicios razonables de riesgo de daño grave o irreversible a los ecosistemas estratégicos (incluyendo bosque andino, altoandino, nacimientos de agua y áreas de recarga de acuíferos), la autoridad competente deberá adoptar medidas preventivas necesarias, de conformidad con la normativa ambiental vigente, sin que ello equivalga a una prohibición general previa.
3. Respeto de situaciones jurídicas consolidadas: Los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones otorgados con anterioridad a la declaratoria del DRMI mantendrán su vigencia en los términos establecidos en cada instrumento, sin perjuicio de las facultades de seguimiento, control y revocatoria por incumplimiento de normas ambientales.
4. Evaluación particular y no sustitución del Plan de Manejo: La aplicación de estos criterios no reemplaza la obligación de realizar una evaluación técnica y jurídica individualizada de cada solicitud, ni exime a la autoridad de fundar su decisión en la normativa vigente. Estos criterios provisionales cesarán automáticamente con la adopción del Plan de Manejo, el cual contendrá las determinantes definitivas.

En ningún caso se autorizarán actividades que, según la evaluación técnica, puedan comprometer la integridad ecológica del área, afectar los valores objeto de conservación o contradecir la finalidad del área protegida. Todas las decisiones deberán armonizarse con las determinantes ambientales aquí establecidas y, en materia de hidrocarburos, minería y turismo, con las disposiciones sectoriales que no se opongan a los fines de conservación del DRMI.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PREEXISTENCIAS Y SITUACIONES JURÍDICAS CONSOLIDADAS: Se respetarán las preexistencias (actividades con título habilitante vigente expedido antes de la declaratoria) y las situaciones jurídicas consolidadas (derechos adquiridos válidamente antes de este acto), previa

verificación por parte de CORPOGUAVIO de su legalidad y vigencia. Dichas preexistencias y situaciones se sujetarán a las normas ambientales, a las determinantes del presente acuerdo y al Plan de Manejo, sin que ello implique inmunidad frente a medidas de manejo, seguimiento, control, adecuación, suspensión o cese de actividades cuando así lo exija la protección de los valores objeto de conservación del DRMI Los Farallones.

PARÁGRAFO TERCERO - ARTICULACIÓN CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA TURÍSTICOS: Las actividades turísticas que se desarrollen al interior del DRMI Los Farallones, incluyendo aquellas existentes al momento de la declaratoria y las nuevas que se pretendan establecer, deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 1645 del 29 de diciembre de 2023 de CORPOGUAVIO o la norma que la modifique o sustituya, en lo referente a los "Términos de referencia para el manejo sostenible del sector turístico en zona rural de la jurisdicción de CORPOGUAVIO". Dichos términos se aplicarán en el área protegida en tanto no contradigan los objetivos de conservación del DRMI ni las disposiciones más restrictivas que se definan en el Plan de Manejo. En caso de conflicto entre los términos de referencia y el Plan de Manejo, prevalecerá este último.

ARTÍCULO OCTAVO - ACTIVIDADES DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA: Las actividades que requieran de reconversión productiva en el área estarán sujetas a los acuerdos con las comunidades en el marco de la formulación e implementación del Plan de Manejo, instrumento en el que se definirán acciones operativas, programas y proyectos para en función del cumplimiento de los objetivos de conservación, con la participación de los entes territoriales, organizaciones sociales, la autoridad ambiental, el sector privado y demás actores interesados, esto en concordancia con fundamento de no alterar la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.

ARTÍCULO NOVENO - FUNCIÓN AMORTIGUADORA Y ÁREA DE INFLUENCIA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, el ordenamiento territorial que adopten los municipios en las superficies circunvecinas y colindantes al Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Los Farallones deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre el área protegida.

Para el cumplimiento de dicha función, y en el marco de las competencias de CORPOGUAVIO y de los municipios de Gachalá, Medina y Ubalá, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios técnicos:

1. Conectividad ecosistémica: áreas que contribuyan al mantenimiento de la conectividad, al flujo de especies, genes y procesos ecológicos entre el DRMI y los ecosistemas circundantes
2. Cuencas hidrográficas aportantes: áreas cuya dinámica hídrica tenga relación con el DRMI y que resulten relevantes para el mantenimiento de los procesos de regulación hídrica asociados al área protegida.
3. Áreas de importancia para la regulación hídrica y la recarga de acuíferos: áreas que contribuyan a los procesos de infiltración, almacenamiento y regulación del recurso hídrico relacionado con el DRMI.
4. Zonas de transición ecológica: áreas con coberturas naturales o seminaturales que contribuyan a atenuar las perturbaciones externas sobre el área protegida y a mantener la continuidad de los procesos ecológicos.

PARÁGRAFO PRIMERO - FUNCIÓN AMORTIGUADORA Y DETERMINANTES AMBIENTALES: En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, CORPOGUAVIO tendrá en cuenta la función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, sin que por ello la función amortiguadora constituya en sí misma una determinante ambiental.
Para la aplicación de este criterio, se considerarán dentro de la definición de tales determinantes ambientales aspectos como las rondas hídricas, las áreas protegidas colindantes, los ecosistemas estratégicos, las Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) y las estrategias complementarias de conservación circundantes.

BOLETÍN ORDINARIO PUBLICADO EL 04/11/2026

En consecuencia, los municipios de Gachalá, Medina y Ubalá deberán incorporar en sus Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) o Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT) las disposiciones de uso, ocupación y manejo del suelo orientadas a garantizar dicha función amortiguadora, conforme a los criterios técnicos definidos en el presente Acuerdo y en el Plan de Manejo del área protegida.

PARÁGRAFO SEGUNDO - CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA FUNCIÓN AMORTIGUADORA: El ordenamiento territorial del área de influencia con función amortiguadora deberá orientarse a:

1. Atenuar y prevenir las perturbaciones externas sobre el DRMI, regulando usos del suelo, intensidades de ocupación y actividades productivas que puedan generar impactos negativos.
2. Contribuir a subsanar alteraciones existentes por efecto de presiones antrópicas, mediante medidas de restauración, rehabilitación o reconversión productiva.
3. Armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación del DRMI, garantizando la compatibilidad de usos y actividades.
4. Aportar a la conservación de elementos biofísicos, valores culturales, servicios ambientales (en especial regulación hídrica) y procesos ecológicos conectados al área protegida.

PARÁGRAFO TERCERO – INCORPORACIÓN EN INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: Los municipios deberán incorporar las determinantes ambientales derivadas de la función amortiguadora en sus respectivos instrumentos de ordenamiento territorial, en el marco de sus procesos ordinarios de revisión y actualización, con la asistencia técnica de CORPOGUAVIO, quien podrá emitir concepto previo sobre la compatibilidad de las determinantes adoptadas con los fines de conservación del DRMI.

PARÁGRAFO CUARTO - MEDIDAS TRANSITORIAS: Hasta tanto se incorporen las determinantes ambientales en los instrumentos de ordenamiento territorial municipal, todo proyecto, obra o actividad que se pretenda desarrollar en la zona de función amortiguadora colindante y que requiera licencia, permiso o autorización ambiental, deberá ser evaluado por la autoridad ambiental bajo el principio de precaución, garantizando su congruencia con los objetivos de conservación del DRMI y los criterios establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO - DETERMINANTE AMBIENTAL: Que, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015 y lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado mediante el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, las áreas constitutivas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), dentro de las que se erige el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Los Farallones, se estructuran como determinantes ambientales de obligatorio cumplimiento para la ordenación del territorio en los municipios de Gachalá, Medina y Ubalá.

En consecuencia, los instrumentos de ordenamiento territorial de estos municipios deberán armonizarse con los objetivos de conservación, el régimen de usos y las disposiciones de manejo establecidos en el presente acto administrativo y en el Plan de Manejo del DRMI, sin que puedan desconocerlos, contradecirlos ni modificarlos. Las entidades territoriales ejercerán su competencia para regular el uso del suelo dentro del marco de respeto a esta determinante ambiental, pudiendo establecer disposiciones más restrictivas siempre que no relajen las condiciones de protección del área protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - RECONOCIMIENTO DE LA PROPIEDAD PRIVADA, FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA, LIMITACIONES DE USO Y AUSENCIA DE INDEMNIZACIÓN AUTOMÁTICA: El presente acto administrativo reconoce y respeta el derecho a la propiedad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO PRIMERO - FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD: El ejercicio del derecho de propiedad privada sobre los inmuebles ubicados dentro del área declarada como Distrito Regional de Manejo Integrado Los Farallones está subordinado al cumplimiento de su función social y, de manera prevalente, de su función ecológica. Esta última implica la obligación de conservar los recursos naturales renovables, proteger la biodiversidad,

mantener los servicios ecosistémicos y permitir las limitaciones administrativas necesarias para la preservación de los ecosistemas estratégicos, conforme a la constitución, la ley y la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-123 de 2014).

PARÁGRAFO SEGUNDO - LIMITACIONES AL DERECHO DE DOMINIO: La declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado Los Farallones impone a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios privados ubicados dentro del área protegida las siguientes limitaciones al derecho de dominio, sin que ello implique transferencia de la propiedad a favor de CORPOGUAVIO o de ninguna entidad pública:

a) Las actividades productivas, incluidas las agrícolas, ganaderas, forestales y turísticas, de minería e hidrocarburos, deberán ajustarse a las disposiciones del Plan de Manejo una vez adoptado, y mientras tanto, al régimen transitorio establecido en el artículo 7 del presente acuerdo.

b) Las autoridades ambientales podrán ingresar a los predios ubicados dentro del área protegida exclusivamente para fines de monitoreo ambiental, restauración ecológica e investigación científica, previa notificación al propietario, poseedor u ocupante, y sin que ello genere interferencia indebida en el desarrollo de las actividades productivas compatibles con los objetivos de conservación del DRMI.

PARÁGRAFO TERCERO - AUSENCIA DE INDEMNIZACIÓN AUTOMÁTICA: Las limitaciones al uso, goce y disposición de la propiedad privada derivadas de la declaratoria del DRMI Los Farallones, así como las que se establezcan en el Plan de Manejo, no dan lugar al pago de indemnización automática alguna. Lo anterior, por cuanto dichas restricciones corresponden al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad y se enmarcan en las facultades de regulación administrativa del Estado para la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los artículos 58, 79 y 80 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-123 de 2014).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - DOCUMENTOS INTEGRANTES: Hacen parte integral del presente Acuerdo los siguientes documentos: documento síntesis presentado ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, descripción de las coordenadas del polígono (anexa al presente acuerdo), Geodatabase y salidas gráficas integrada por mapas e información geográfica del DRMI, Concepto Favorable emitido por el Instituto Alexander von Humboldt con número de radicado 20261102650 de 2026, e informes de las dos (2) comisiones de estudio realizadas el 08 y 20 de agosto de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - COMUNICACIÓN E INSCRIPCIONES: Con el fin de garantizar la publicidad, oponibilidad y la debida observancia de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.11 del Decreto 1076 de 2015, se dispone la ejecución de las siguientes gestiones administrativas:

1. Comunicación institucional: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a las siguientes entidades, para lo de su competencia:

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Gobernación de Cundinamarca.
- Alcaldías municipales de Gachalá, Medina y Ubalá (Cundinamarca).
- A las Oficinas de Turismo o dependencias competentes de las alcaldías de Gachalá, Medina y Ubalá, para conocimiento y aplicación de la Resolución No. 1645 de 2023 en el marco del DRMI.
- Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN).
- Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).
- Agencia Nacional de Minería (ANM).
- Agencia Nacional de Tierras (ANT).
- Unidad de Restitución de Tierras (URT).
- Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
- Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

BOLETÍN ORDINARIO PUBLICADO EL 04/11/2026

2. Inscripción en el RUNAP: La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN) procederá con la inscripción del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Los Farallones en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), a través del enlace oficial dispuesto para tal efecto (https://runap.parquesnacionales.gov.co), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación del presente acto.

3. Inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP): Remítase copia íntegra del presente acto administrativo, listado oficial de predios y folios de matrícula inmobiliaria, junto con los anexos cartográficos (planos técnicos oficiales y coordenadas geográficas), a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, de acuerdo con la ubicación de los predios comprendidos en el DRMI.

La inscripción en la ORIP deberá realizarse de conformidad con el artículo 2.2.2.1.3.11 del Decreto 1076 de 2015. Dicha inscripción tendrá efectos de publicidad y oponibilidad frente a terceros, en especial para las limitaciones al dominio derivadas de la declaratoria del área protegida.

PARÁGRAFO PRIMERO - CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN: CORPOGUAVIO deberá allegar al expediente del presente acto administrativo, las constancias de inscripción en el RUNAP y en las respectivas ORIP, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su obtención.

PARÁGRAFO SEGUNDO - ANEXOS CARTOGRÁFICOS: Para efectos de la inscripción, los anexos cartográficos remitidos deberán contener la delimitación precisa del DRMI, incluyendo coordenadas geográficas (sistema de referencia MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional (EPSG: 9377), shapefiles y mapas impresos y digitales, debidamente suscritos por el Director General de CORPOGUAVIO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL ACTO Y SUS ANEXOS DE DELIMITACIÓN: Con el fin de garantizar la publicidad, oponibilidad y la debida identificación del área protegida, se ordena:

1. Publicación en el Diario Oficial: Publíquese el texto íntegro del presente Acuerdo en el Diario Oficial. Como parte integrante de dicha publicación, deberán incluirse los siguientes anexos técnicos:

- Anexo 1. Descripción de los puntos límites del DRMI Los Farallones.
- Anexo 2. Tabla de coordenadas en sistema de referencia Magna – Sirgas / Origen Nacional (EPSG: 9377, para el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Los Farallones correspondiente a 192 puntos.
- Anexo 3. Mapa de materialización de las coordenadas de la Poligonal del DRMI.

2. Inscripción en el RUNAP: Ordénese la inscripción del DRMI Los Farallones en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), de conformidad con el artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015. Dicha inscripción deberá realizarse remitiendo copia íntegra del presente Acuerdo, junto con los anexos cartográficos definitivos (archivos shapefile, capas georreferenciadas, mapas de límites y planchas catastrales referenciales), a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN) en el plazo establecido en el artículo 13 del presente acto.

3. Publicación en la página web y el Boletín de CORPOGUAVIO: El presente Acuerdo y la totalidad de sus anexos, incluyendo la cartografía detallada, las coordenadas completas, los shapefiles y los mapas de delimitación del DRMI, deberán ponerse a disposición del público para su consulta y descarga en la página web oficial de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, así como en el Boletín Ambiental de la entidad. Dicha publicación deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO – INTEGRIDAD DE LOS ANEXOS: La cartografía en formato shape, las salidas gráficas, junto con los estudios técnicos de soporte para la declaratoria del área protegida forman parte integral del presente acto administrativo. En caso de discrepancia entre la descripción textual de los límites y la cartografía anexa, prevalecerá la delimitación geoespacial contenida en los shapefiles y mapas oficiales, sin perjuicio de la correspondiente corrección técnica.

BOLETÍN ORDINARIO PUBLICADO EL 04/11/2026

PARÁGRAFO SEGUNDO - DISPONIBILIDAD PERMANENTE: La información del área protegida, incluyendo sus límites y cartografía de referencia, deberá mantenerse actualizada y disponible en el sitio web de CORPOGUAVIO durante toda la vigencia del DRMI, garantizando el acceso a ciudadanos, autoridades y entidades interesadas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - VIGENCIA Y RÉGIMEN DE RECURSOS: El presente Acuerdo y sus anexos integrales rigen a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Por tratarse de un acto administrativo de carácter general, contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
DIEGO LEANDRO CARDENAS CHALA
Presidente Consejo Directivo
YESID YOVANNI ORTIZ RAMOS
Secretario Consejo Directivo